

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	MOLTO S.A.S.
Demandado	YODANNY PARRA MANRIQUE
Radicado	05001 40 03 028 2021-00781 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

MOLTO S.A.S., presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de YODANNY PARRA MANRIQUE.

El Despacho el 22 de julio de 2021, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

Se le solicitó a la parte demandante que explicará por qué motivo se pretende el cobro de intereses de plazo, si de los hechos del escrito demandatorio se desprende que la ejecutada realizó varios abonos, y de conformidad al art. 1653 del Código Civil, dichos abonos primero se debían hacer a los intereses y posteriormente a capital, y que del cumplimiento de este requisito adecuará los hechos y pretensiones a que haya lugar.

La parte demandante informa de los abonos realizados por la parte ejecutada de lo cual presenta liquidación, desiste del cobro de los intereses de plazo, pero al momento de solicitar las pretensiones relaciona como capital de la deuda la suma de \$ 18'576.390,44, cifra superior al capital que adeuda la parte demandada, según la liquidación aportada, además sobre dicho valor pretendió los intereses moratorios, lo cual a simple vista desencajaría en anatocismo hacia el deudor, pues se estarían cobrando intereses sobre los intereses, tal y como se desprende de la liquidación allegada, y por tal motivo la obligación no clara, tal y como lo exige el art. 422 del C.G del Proceso, pues sus elementos para la exigibilidad están equívocamente señalados.

En razón de lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda, para que la parte actora promueva la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

10

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Civil 028 Oral**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**126b647d4e95a15b0367fc0f6729d909a4314538364a8ffbe6f8db4df3009859**

Documento generado en 03/08/2021 07:49:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**